

t

1

Itaque Plani de medicina de 8 de En.º del 807

Sres
Pr.º
D. Ayuso
D. Muntégui
D. Ocaña
D.º Domínguez
D. Uender
D. Peyro

En Salamanca a diez y ocho de En.º del 807 congre:
gados los s.ºs del margen se leyó el dictamen infor:
me a cerca del Decanato en la fac.º de Medicina
y se acordó conformarse con el y q.º se lleb.º a
claus.º a la mayor brevedad p.º q.º la Un.º re:
suelva lo q.º estime con.º con lo q.º se concluyó
esta Itaque firmáron dos de ellos Sr.º y el Sec.º
en fe de esto -

D.º Crespo
Pr.º

D.º Ayuso

D.º Muntégui

AVSA



Done' relation de Camp Plano de 1600
More au 1807 en principe de Plano de
15e Julio de 1800.

4
The 8e au 1807 de 1807
Leyton, robe de Decimato de 180
de. de Medicina =

W. H. H. H. H.



110

Para obaguar el informe mandado dar por S.M. en su Real Orden de siete de Julio pasado sobre la solicitud del Dr. Pecacho, ha examinado la Junta todos los antecedentes de un asunto que aun que en si mismo de poca importancia ha ocasionado incomodidades ala Universidad por la multitud de Claustros, Juntas, y Consultas que ha producido, sin que hasta á hora se haya conseguido una resolución decisiva, la qual indubitablem. debe venir del Soberano. Para lograr esto, ha juzgado la Junta que debia exponer sencilla, e imparcialm. los hechos, sin tomar partido, y pedir al Claustro que dirigiendolos a S.M. se digne resolver lo que sea de su Real agrado.

En los Decretos de reunion de las Facultades de Medicina, y Cirugia, y Creacion de un Colegio en esta Universidad se concedieron por S.M. al Catedratico de Clinica los honores de Medico de su Real Camara, cuya gracia fue confirmada en el Plan de sola Medicina dado por el Rey en 18 de Enero de 1804. y aun se concedio al mismo el asiento en Claustro, y en todas las funciones academicas, correspondiente ala antigüedad de su grado.

Por este privilegio el Dr. Cepa debe



gozar de todos los Derechos, y prerrogativas correspondientes a sus honores. Pero se duda si una de estas es la presidencia del Colegio de la Facultad de Medicina que por las Leyes académicas corresponde al Dor y Catedrático más antiguo.

En favor del Dor Necacho está la práctica, y costumbre fundada en lo dispuesto por las citadas Leyes académicas, contra la qual nada parece resolver la Orden de S. M. por la que concede al Dor Cepa en el Claustro el asiento correspondiente a la antigüedad de su grado, mediante a que observándose esta rigorosamente, el Dor Cepa debe ocupar en Claustro el lugar que se le debe sobre los Doctores más modernos en todas Facultades, no sobre los más antiguos: Y lo mismo parece deber observarse en el Colegio de su Facultad.

En favor del Dor Cepa pueden estar las Reales Cédulas de 17 de Abril de 1725. y Treinta de Septiembre de 1745. En la primera solamente se habla de la concurrencia de Médicos a la asistencia de Enfermos; pero en la segunda, de que se da noticia en las Disertaciones de Acuña publicadas en 1746, se decide la preferencia a favor de los Médicos de S. M. aun en los actos académicos. Fundado en esta, y en la inteligencia del privilegio concedido en el Plan citado al Catedrático de Clínica, decidió a su favor la preferencia de an-

ento el Cancelario de la Universidad en 28. de
Febrero de 1804, reservando alas partes en de-
recho.

Esta tambien una soberana resolucion de
V.M. de 28. de Noviembre de 1804. ovedecida en
el Pleno de 1.º de Diciembre por laque con
informe dado por la Junta Superior guberna-
tiva de Medicina, se desestima una pretension
introducida sobre estos puntos por el Dr. Peca-
cho. Pero como no ha venido al Claustro el Memo-
rial de este Catedratico, no ~~podemos~~ ^{puede} formar con
Exactitud el juicio de su contenido.

~~La Junta~~ ^{La Univ.} no hace merito a los hechos
ocurridos sobre esta materia particularm^{te} desde
la epoca de la reunion de Medicina y Cirugia,
por que las providencias del Claustro siempre
motivadas por las circunstancias que variaban
frequentem^{te} no fueron sino interinas, y no pue-
den servir en la materia de regla fija.

Reduciendo estos antecedentes ala maior
concision, resulta que el Dr. Pecacho tiene
aun favor las Leyes academicas, y la costumbre
y el Dr. Cepa los privilegios concedidos a los
Medicos de la Real Camara, cuya extension,
y definicion corresponde a V.M. quien en vio-
ta de lo expuesto se dignaria declarar, si de-
be considerarse entre ellos el Decanato, o presi-
dencia del Colegio de Medicina, respecto a no ha-
cerse especial mencion de él en las citadas
V. ordenes.



Umsor

100
+ evaguar el informe mandado dar, si en
+ de las solici- en su R. Orden u. t. a. ha examinado la
+ ha u. t. de
+ cto. Junio todo lo antecedente ^{Julio pasado} u. t. a. en unos, que
aunq. en si mismo u. t. a. por la importancia
ha ocasionado incomodidad de a. t. a. t. a. t.
p. la multitud de clamores, Junta y candida-
tos que ha producido, sin q. ahora ahora
se haya conseguido una resolucion decisiva,
la qual indubitabl. debe venir al Sobera-
no. p. lograr esta, ha juzgado la Junta
q. debia exponer sencilla e imparcialm. t. a. t.
los hechos, sin tomar partido, y pedir al Clau-
stro q. dirigiendolo a. u. t. se digne resol-
ver lo q. sea u. t. a. agrado.

En la Decreto de reunion u. t. a. Facul-
tades de medicina y Cirujia, y creacion de
un Colegio en esta Univ. se concedieron p. t. a. t.
u. t. a. al Cla. u. Clinica los honores de
medico u. t. a. Camara, cuya gracia fu-
confirmada en el Plan u. t. a. medicina
dado p. el Rei en 18 u. Enero de 1804, y
aun se concedio al mismo el asiento en
Claustra y en todas las funciones aca-
demicas, correspond. a la antigüedad de
su grado. Por este privilegio el D. Cepa



Debe gozar de todos los derechos y prerrogativas
correspondientes a sus honores. P.^o Se duda si
una de ellas es la presidencia del Colegio
de la Facultad de medicina, q.^o por las de-
cretos académicos corresponde al D.^o y Catedra-
tico mas antiguo.

En favor del D.^o Rasacho era la
práctica y costumbre fundada en lo di-
cto por las citadas leyes académicas, con-
tra la qual no ^{da} parece resolver el orden
del D. N. por las q.^o concede al D.^o Cepa en
el Claustro el asiento correspondiente a la
antigüedad de su grado, med.^{te} a q.^o observan
dote en rigor de la D.^o Cepa debe ocupar
en Claustro el lugar q.^o se le debe según lo
mas moderno en todas Facultades, no según
lo mas antiguo. Y lo mismo parece deber
observarse en el Colegio de su Facultad.

En favor del D.^o Cepa pueden estar
las D.^o Cédulas de 17 de Abril de 1725, y 30
de Sep.^o de 1745. En la primera volam.^{te}
se habla de la concurrencia de medicina
a la asistencia de enfermos; p.^o en la 2.^a de
q.^o se da noticia en las Dissertaciones de
Acuña publicadas en 1746, se decide la pre-
ferencia a favor de los Médicos de D. N. aun
en los actos académicos. Fundado en esto, y
en la inteligencia del privilegio concedido en





en el Plan citado al Cat.º de Clinica, decidio
a su favor las preferencias u aienno el
Cancel.º de la Univ.º en 18 de Febrero de 1804,
reservando a los parcos su derecho.

Esta tambien una soberana re-
solucion de S. M. de 28 de Nov.º de 1804,
obedecida en el pleno de S.º de Dic.º, por la
9.º con informe dado p.º la Junta Superior
gubernativa de Medicina, se desestima
una pretension introducida en este punto
por el D.º Becacho. P.º como no ha veni-
do al Claustro el cuestion de este Catedra-
tico, no podemos formar con exactitud
el juicio de su contenido.

La Junta no hace merito de los
hechos ocurridos en esta materia parti-
cularm.º desde la epoca de la reunion de
Medicina y Cirujia, porq.º las providencias
del Claustro que motivadas p.º las circum-
stancias q.º variaban frecuentem.º, no fueron
sino interinas, y no pueden servir en la
materia de reglas fijas.

Admiciendo esta anteced.º a la me-
yor concision, resultan q.º el D.º Becacho tie-
ne a su favor las Leyes academicas, y las
Costumbres. Del D.º Cepa los privilegios con-
cedidos a los medicos de la R.º Camara, cu-
ya exemption, y definicion corresponde a
S. M. quien en vista de lo expuesto se digna
[Signature]



ra declarar, si debe considerarse entre
el Decanato o, presidencia del Colegio
de Medicina. A

Que si q.º ha juzgado la Junta
debia exponer al Claustro p.º q.º era todo
acuerdo lo q.º tubiere p.º Consent. de Salas.
En. 2 de 1807.

ul.º
D

A respecto aq.º no se hace mencion literal del en
las citadas ordenes -

Comparte a las 10 de la tarde de 1807



+
S.º

La Univ.^ª de Salam.^{ca} con el debido respeto expo-
ne á S.º M. g.^ª para evacuar el informe q.^º se verá
y el orden se la ha mandado dar vía la solicitud del
D.^º D.^º Josef Mecacho Alvarez Catedrático Jubilado de
Física experimental dirigida á que no se turbe por
el D.^º D.^º Josef Cepa honorario de V.º M. D.^º Camara el
derecho que le corresponde, p.^º su antigüedad al de-
canato de la Facultad de Medicina, ha examinado
atentamente todo lo antecedente en este asunto, y, fijan-
dose puramente en los hechos, y leyes vivas obervancia,
procediendo en todo con la mayor imparcialidad, de-
be decir: que en los decretos h.^º

eris v.^º que la C. D. P. de S.º M. en los m.^º d.^º que
puede, p.^º bien en la monarquía. De V.º M. Clarísimo
de Salam.^{ca} H.^º

S.º

A. d. S.º P.º S.º

